

Leyendo el Diario Oficial

Enero-febrero

Organo legislativo

Publicaciones del Diario Oficial en “un diario de mayor circulación nacional”

Por el Decreto legislativo N° 694, del 17 de enero de 1991, se prorrogó hasta el 31 de enero de 1992, el Decreto legislativo N° 544, del 11 de diciembre de 1986, publicado en el *Diario Oficial*, No. 237, del 11 de diciembre del mismo año, y por el cual se autorizó que las publicaciones de edictos, avisos y actos públicos y privados, ordenados por las leyes en el *Diario Oficial*, pudieran hacerse también “por medio de un diario de mayor circulación nacional”. El mencionado decreto ha sido prorrogado varias veces desde entonces. (*Diario Oficial*, N° 18, Tomo N° 310, 28 de enero de 1991, pp. 1 y 2).

Consejo Central de Elecciones

Elección al parlamento centroamericano

Por Decreto N° 2, del 25 de enero de 1991, el Consejo Central de Elecciones convocó para elegir 20 diputados propietarios y 20 suplentes para el parlamento centroamericano, tal como lo establecen el Tratado Constitutivo al Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, y el protocolo del mismo.

La convocatoria hecha en base a las disposiciones constitucionales que se refieren a la elec-

ción popular de funcionamiento y sin mencionar el artículo 89 de la Constitución que permite la integración con las repúblicas americanas, por medio de tratados que “podrán contemplar la creación de organismos supranacionales”.

Los diputados del parlamento centroamericano, electos en la circunscripción nacional —llamada “plancha” en argot político—, durarán en sus cargos cinco años, según el tratado constitutivo del parlamento, en vez de los tres años que duran los diputados de la asamblea legislativa (*Diario Oficial*, N° 18, Tomo N° 310, 28 de enero de 1991, p. 4).

Organo ejecutivo

Reformas al Reglamento interno del órgano ejecutivo

Para corregir el Decreto ejecutivo N° 22, del 19 de octubre de 1989, publicado en el *Diario Oficial*, N° 194, Tomo 305, 20 de octubre de 1989, que “fue emitido con errores”, por el cual se reformó el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, creándose la Secretaría de la Familia como dependencia de la Presidencia de la República; el Consejo de Ministros emitió el decreto N° 10, del 30 de enero de 1991, que modifica el nombre de la Secretaría de la Familia, por el cual “ha llegado a ser conocida”, por el de Secretaría Nacional de la Familia, según lo expresan los considerandos del decreto de reforma.

La Presidencia de la República cuenta actualmente con cuatro secretarías: la secretaria particular, la secretaria privada, la secretaria nacional de comunicaciones y la secretaria nacional de la familia. Esta última tiene entre sus varias atribuciones las siguientes: la de "asistir y asesorar al presidente" para "la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia" y de "servir de enlace entre la presidencia con las secretarías de Estado, Ministerio Público, Consejo Salvadoreño de Menores y demás instituciones públicas y privadas encargadas de trabajar en los campos de la niñez, maternidad y unidad familiar, así como en la protección y asistencia a las personas de avanzada edad".

Además de las amplias atribuciones que le señala en su campo el artículo 53-A, el artículo 53-B del Reglamento Interno le otorga al secretario todas las atribuciones "especiales que le encomienda el presidente de la república" (*Diario Ofi-*

cial, N° 23, Tomo N° 310, 4 de febrero de 1991, pp. 1 y 2).

Voces constantes

— Convenios de donación al Estado o enmiendas a los mismos	4
— Otras donaciones al Estado	1
— Exenciones fiscales	6
— Incentivos fiscales	10
— Otorgamiento de personalidad jurídica	8
— Establecimiento de centros educativos, ampliación de servicios, cambio de nombre y reconocimiento de directores	20
— Autorizaciones para ejercicio de la abogacía	24
— Autorizaciones para ejercicio del notariado	19

